

La presente versión pública fue elaborada por la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2017.

Visita Insp 2015



Atentamente

C.P. Diego Javier Ortiz Trejo
Director Ejecutivo de Contraloría Interna



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO Y ENTIDADES DE FOMENTO**

Oficio Núm. 122-3/100374/2016
Exp. CNBV.122.111.12(5250)"2016"<5>

ASUNTO: VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA.- Se comunican observaciones y recomendaciones y se otorga derecho de audiencia.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Agrarismo 227, Piso 7 Col. Escandón
Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11800
Ciudad de México

03 JUN. 2016

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

At'n.: **LIC. JUAN CARLOS CORTÉS GARCÍA**
Director General

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII, y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes.

En ejercicio de dichas facultades y como resultado de la visita de inspección ordinaria que se practicó a ese Organismo descentralizado, en cumplimiento al Oficio Núm. 122-3/100209/2016 de fecha 26 de enero de 2016, se le comunica que se determinaron las observaciones y recomendaciones que se mencionan en el Anexo que constan de 17 páginas y que forman parte integrante de este oficio.

Por lo que se refiere a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría sobre el riesgo tecnológico de sus sistemas informáticos, éstas se harán de su conocimiento en oficio subsecuente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados; 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, 49 y 52, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y artículo vigésimo primero transitorio, fracción VI, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014; 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 2, 49 y 50 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, modificado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Informativo el 23 de abril de 2012; y sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, esta Comisión les comunica las observaciones y recomendaciones formuladas a través del presente Oficio, a efecto de que manifiesten por escrito únicamente a la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo

03607

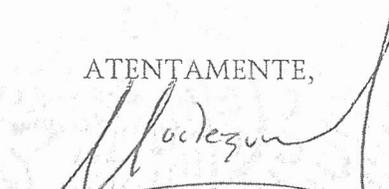
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

y Entidades de Fomento, lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 20 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimen conveniente para desvirtuar las mismas.

Por último, se solicita que remita a la referida Dirección General de Supervisión, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, el correspondiente acuse de recibo de este Oficio, firmado por representante o apoderado de a ese Organismo descentralizado, debidamente acreditado en esta Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracciones I y XVII, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción IV, 4, fracción II, Apartado B, numeral 9), 11, último párrafo, 12, 13, 16, fracciones I, III, VII, VIII y IX, 17, fracciones II, III, X y XIV, 22, fracciones I, inciso c), y II, y 58, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; 14, fracciones I, numerales 1) y 5), y VIII, numeral 1), y 50 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 30 de noviembre de 2015; y de conformidad con el artículo 1, fracción IV, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE,


LIC. ANSELMO MOCTEZUMA MARTÍNEZ
Director General de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Entidades de Fomento

Se testa el nombre del presidente del Comité de Auditoría, esto en virtud de que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAI y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y LFTAI y fracción I del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información (Lineamientos) y artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos.

Anexo: El que se indica.

C.c.p.: LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ.- Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Redacted] - Presidente del Comité de Auditoría de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero - [Redacted]

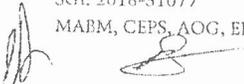
LIC. ARTURO WALTER BODENSTEDT ENGEL.- Director General Adjunto de Crédito en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.- Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

MTR. BRENO LORENZO MADERO SALMERON.- Titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

C.P. CRISTINA GARCÍA LÓPEZ.- Auditor Interno de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.- Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, C.P. 11800, Ciudad de México.

C.P. DIEGO JAVIER ORTÍZ TREJO.- Director Ejecutivo de Contraloría Interna en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero - Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

SGI: 2016-51077
MABM, CEPS, AOG, EPM



Se testa la dirección del Presidente del Comité de Auditoría, esto en virtud de que se consideran datos personales, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAI y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y LFTAI y fracción I del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información (Lineamientos) y artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

ANEXO

Mediante el presente Anexo que consta de 17 páginas y que forma parte del Oficio número 122-3/100374/2016, el suscrito Director General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento, cuya firma aparece al calce de este Anexo para dejar constancia, con fundamento en los artículos 12, 13, 16, fracciones I, III, VII, VIII y IX, 17, fracciones II, III, X y XIV, y 22, fracciones I, inciso c), y II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, fracciones I, numerales 1) y 5), y VIII, numeral 1), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión; les comunica las siguientes observaciones y recomendaciones:

En obvio de repeticiones innecesarias, se entenderá por:

- “FND”, “Financiera”, “Financiera Nacional” a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
- “Comisión o CNBV”, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “EIF”, Empresas de Intermediación Financiera (Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, tanto Entidades No Reguladas como Entidades Reguladas, Almacenes Generales de Depósito, Entidades Dispersoras, Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- “Disposiciones”, a las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006. Modificada con la Resolución publicada en el propio Diario el 22 de noviembre de 2013 y 9 de enero de 2015.
- “SIC”, a la Sociedad de Información Crediticia en singular o plural.
- “CUB” Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, vigentes.
- “El Manual”, al Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, vigente.

Esta Comisión revisó el ambiente de control respecto de las actividades de promoción, evaluación, aprobación e instrumentación de los créditos otorgados, la operación, procesos, controles y registro contable de los Reportos Agrícolas y del Programa Finayuda, a la vez que se evaluó el cumplimiento de las disposiciones en materia de auditoría interna, así como la razonabilidad del nivel de estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

Asimismo, durante la visita se evaluaron aspectos relacionados con el riesgo tecnológico de sus sistemas informáticos, cuyas observaciones se harán de su conocimiento mediante oficio subsecuente.

Al respecto, se seleccionaron 11 EIF y 34 créditos directos otorgados en 2015, con estatus de vigente con pagos vencidos. Lo anterior, implicó visitar 6 Agencias de Crédito Rural (ACR) distribuidas en 2 de las 5 Coordinaciones Regionales de la FND, obteniendo los siguientes hallazgos:

A. OBSERVACIONES

AUDITORÍA INTERNA

Observación 1 FALTA DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, ASÍ COMO DE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CNBV

Como resultado del análisis de las actas del Comité de Auditoría, se advirtió que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Auditoría del ejercicio 2015, se informó que derivado de que el área de Auditoría Interna no contaba con una fuerza de trabajo

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

autorizada, no se elaboró el Programa Anual de Trabajo 2015.

De igual manera, se detectó que dicha área no llevó a cabo el seguimiento de las observaciones formuladas por la CNBV.

Fundamento Legal Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado artículo 160, fracciones X y XI, así como el último párrafo de la CUB, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, segundo párrafo de las Disposiciones de la Financiera, que a la letra señalan:

“Artículo 160.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

...

X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Institución, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.

XI. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, el programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones.

...

Las Instituciones en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberán incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.”

“Artículo 2.- ...

La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados para las instituciones de banca de desarrollo, tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna.”

Observación 2 CARENCIA DE PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Derivado de la revisión efectuada en el área de Auditoría Interna, se detectó que dicha área no cuenta con un Manual de Auditoría que contenga los procedimientos para llevar a cabo las funciones encomendadas.

Fundamento Legal Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado artículo 163 de la CUB, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, segundo párrafo, de las Disposiciones de la Financiera, que a la letra señalan:

“Artículo 163.- El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.*
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.*

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.

IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.

V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.

VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.

VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente.”

...
Las Instituciones en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberán incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.”

“Artículo 2.- ...

La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados para las instituciones de banca de desarrollo, tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna.”

CRITERIOS DE CONTABILIDAD (B-4 CARTERA DE CRÉDITO)

Observación 3 DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO CONTABLE DE PLAZO DE ESPERA

Derivado del análisis efectuado a los acuerdos tomados por el Comité de Créditos Menores en sus sesiones del 17 de abril y 24 de julio de 2015, se identificó que ese órgano de gobierno autorizó de manera masiva la aplicación del criterio de plazo de espera a que se refiere el Párrafo 38 del Criterio Contable B-4.- Cartera de crédito, a 1,007 créditos de las agencias de crédito rural Chihuahua, Culiacán, Guasave y Los Mochis, bajo los argumentos de que en dichas regiones podrían presentarse problemas para el pago de los créditos debido a :

- Variaciones en los precios
- Retraso en la entrega de apoyos de ASERCA
- Problemas de comercialización

Al respecto, se observó que sólo se recibieron solicitudes de 280 créditos (28%), lo que indica que el citado Comité se adelantó a la autorización de la aplicación del referido criterio de plazo de espera, sin que mediara una solicitud previa del acreditado, a la vez que refleja desconocimiento por parte de dicho órgano de gobierno del nivel de la problemática real asociada a cuestiones de liquidez temporal en las regiones en cuestión.

Asimismo, se observó que el Comité de Crédito Menores hizo extensiva la aplicación del

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

criterio de plazo de espera a problemas de pago por parte de los acreditados debido a variaciones en los precios, retraso en la entrega de apoyos y problemas de comercialización, cuando el criterio señala que debe aplicarse “exclusivamente a una falta de liquidez temporal del acreditado”. Dicha falta de liquidez debería estar asociada, conforme al espíritu original de la norma, a retrasos o alteraciones en los ciclos agrícolas básicamente por cuestiones climatológicas.

En ese sentido, se observó que el citado Comité **no documentó** adecuadamente la falta de liquidez temporal de los acreditados al hacer una autorización masiva de créditos previo a la solicitud formal por parte de los clientes, como lo exige el inciso b, del Párrafo 38 del Criterio B-4 Cartera de Crédito, que se cita más adelante.

Asimismo, la autorización realizada por el Comité se justificó por la existencia de factores generales como variaciones en los precios, retraso en la entrega de apoyos y problemas de comercialización, lo que abrió la posibilidad para algunos acreditados que estuvieran registrando problemáticas estructurales debido a los citados factores, se acogieran al citado criterio aunque no estuvieran registrando simplemente una falta de liquidez temporal.

Al respecto, esta Comisión identificó que de los 280 créditos beneficiados con el citado tratamiento, 32 casos (11%) cayeron en cartera vencida, lo que denota que estos acreditados presentaban problemas estructurales para cubrir sus créditos, ajenos a la falta de liquidez temporal, por lo que en su caso requerían de otro tratamiento de cartera.

En ese sentido, se reitera que el Comité de Créditos Menores habría infringido con lo señalado en el referido inciso b) del párrafo 38 del Criterio B-4 Cartera de Crédito, **al no documentar** adecuadamente que las autorizaciones individuales estaban justificadas efectivamente por problemas temporales de liquidez y haber utilizado en su lugar justificaciones de carácter económico general para autorizaciones masivas.

Fundamento Legal Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 38 del Criterio B-4 Cartera de Crédito contenido en el anexo 10 Criterios de Contabilidad para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero de las Disposiciones, que a letra señala (énfasis añadido):

“Podrá autorizarse un plazo de espera respecto de los plazos establecidos en el numeral 2 del párrafo anterior, de hasta 90 días, en el caso de la última o, en su caso, única amortización, siempre y cuando:

- a) el crédito se encuentre clasificado como cartera vigente al momento de la concesión del plazo de espera;*
- b) se documente que el plazo de espera concedido atiende exclusivamente a la falta de liquidez temporal del acreditado, y*
- c) se cuente con autorización expresa del comité de créditos menores de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.”*

CONTROL INTERNO

Observación 4 ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE REESTRUCTURA DE CRÉDITO VENCIDO

Derivado del análisis de las reestructuras operadas durante el ejercicio 2015, se advirtió

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

que el acuerdo de autorización de reestructura del acreditado "[REDACTED]", se encontraba vencido al momento de operar la referida reestructura, tal y como se indica a continuación:

Fecha del acuerdo del Comité de Créditos Menores	Fecha de solicitud a la mesa de control	Fecha de solicitud a la Gerencia de Operaciones	Vigencia del acuerdo conforme al MNPC	Tiempo Transcurrido entre la fecha del acuerdo y la solicitud a mesa de control
16 de octubre de 2015	19 de enero de 2016	10 de febrero de 2016	90 días naturales	117 días naturales

Fundamento Legal

Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el punto 3.5.1 del Manual de Normas y Políticas de Crédito.

3.5.1. "Vigencia de la Autorizaciones de Crédito

Los créditos autorizados deberán cumplir con las condiciones preoperativas fijadas por la instancia de autorización y contratarse dentro de los plazos establecidos en el acuerdo de la instancia de autorización, o bien dentro de los siguientes plazos:

- 1) En el caso de créditos o préstamos de corto plazo (con plazo de vencimiento de hasta 365 días contados a partir de la disposición), en un tiempo máximo de 45 días naturales posteriores a su sanción por la Instancia de Autorización y,
- 2) En el caso de créditos o préstamos de largo plazo (con plazo de vencimiento mayor a 365 días contados a partir de la disposición), en un tiempo máximo de 90 días naturales posteriores a su sanción por la Instancia de Autorización.

Esta vigencia también aplica para los créditos validados en facultades mancomunadas.

Las Agencias darán seguimiento a la vigencia de los acuerdos y, cuando se prevea que los plazos anteriores no son suficientes para contratar el financiamiento autorizado, contactarán al solicitante para conocer su interés en continuar con el trámite de formalización o en su defecto que se desista formalmente del financiamiento solicitado.

Si el solicitante manifiesta su interés de continuar con los trámites para la contratación del financiamiento y se prevea que el plazo indicado en el numeral anterior no es suficiente, será necesario que solicite a la Agencia la ratificación del acuerdo por parte de la instancia que validó o aprobó el financiamiento, en la cual se informará sobre la permanencia de las condiciones de viabilidad del proyecto y las razones o motivos por los cuales se solicita la ratificación del acuerdo mediante su modificación."

CALIFICACIÓN DE CARTERA

Observación 5

VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE CARTERA

Del análisis efectuado a la calificación de cartera individual correspondiente al Cuarto

Se testa el nombre de los beneficiarios que adquieren el carácter de acreditados por el tipo de apoyo que reciben (personas físicas y/o morales), en virtud de que estos constituyen información personal, los que fueron clasificados con el carácter de "confidencial", de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 2. fracciones IV y V y artículo 3 fracción IX y X, y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los "Lineamientos"; el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la "Modificación a los Lineamientos", así como el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

Trimestre de 2015 del acreditado "[REDACTED]" originado en la ACR Guadalajara, se advirtió que los estados financieros utilizados para la calificación de cartera del trimestre antes mencionado, correspondieron al cierre de diciembre de 2014, siendo que para el periodo de calificación se debieron utilizar los estados financieros con cifras al 30 de septiembre de 2015, dado que se trata de una entidad dispersora.

Fundamento Legal Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el párrafo 8 del numeral 5.2.1 Supervisión y Seguimiento al Acreditado, del Manual de Normas y Políticas de Crédito, así como de lo estatuido en el punto 3.2.2.2. Estados Financieros, párrafo 8, del Documento Integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia Comercial para aplicarse a la Cartera de la Financiera Rural, que a la letra señalan:

"5.2.1. Supervisión y Seguimiento al Acreditado

...
Para la calificación de la cartera, la vigencia máxima de la información financiera y flujo de efectivo real, será conforme a lo siguiente:

i. ...

iv. *Cuarto trimestre se requiere información financiera y flujo de efectivo a septiembre del año en curso."*

"3.2.2.2. Estados Financieros

...
Para todas las empresas catalogadas como de segundo piso, los estados financieros a utilizar deberán corresponder invariablemente al cierre del trimestre inmediato anterior al que se esté calificando.

..."

AGENCIAS DE CRÉDITO RURAL

Observación 6 FALTA DE PLANEACIÓN DE LAS VISITAS DE PROMOCIÓN

Derivado de la revisión efectuada en las ACR Guadalajara, La Barca, Culiacán Guasave e Irapuato, se advirtió que los Ejecutivos de Financiamiento Rural no elaboran ningún Plan de visitas de Promoción, dado que ésta se efectúa, en algunos casos, cuando se realiza la supervisión de los acreditados, y en otros, en ferias, convenciones que en su caso se realicen en las localidades cercanas a las ACR.

Fundamento Legal Lo antes mencionado se apartaría de lo dispuesto en el punto 2. Desarrollo de Negocios, numeral 2.3. Promoción Dirigida, del Manual de Normas y Políticas de Crédito, así como de lo establecido en la tarea 2 del punto 7. Descripción del Procedimiento, del Procedimiento para el Desarrollo de Negocios, que a la letra señalan:

"2. Desarrollo de Negocio

...

2.3. Promoción Dirigida

La Promoción Dirigida implica el manejo de una agenda en la que se planeen las acciones a realizar para contactar un prospecto, así como las ya realizadas para concretar la operación.

..."

“7. Descripción del Procedimiento

No.	Responsable	Descripción
<i>Promoción Dirigida</i>		
2.	<i>Ejecutivo de Financiamiento Rural.</i>	<i>Planear visitas de promoción Planear sus visitas para promoción, en grupo o en forma individual.”</i>

Observación 7

FALTA DE CONTROL EN LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES JURÍDICOS

Como resultado de la revisión efectuada en la ACR Guasave, se advirtió que el Ejecutivo Jurídico Estatal no utiliza el Sistema Institucional (Módulo de Análisis de Crédito) para cargar la información del dictamen jurídico, por lo que no existe un control de los dictámenes jurídicos en proceso y de los emitidos, toda vez que el propio Ejecutivo Jurídico guarda los dictámenes en su computadora, lo cual representa un riesgo operativo para la FND en cuanto al respaldo de la información.

Fundamento Legal

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el artículo 35, fracción III de las Disposiciones y del punto 3. Análisis y Decisión, tercer párrafo del numeral 3.3 Desarrollo del Análisis, del Manual de Normas y Políticas de Crédito, así como de lo dispuesto en las tareas 14 y 15 del punto 7 Descripción del Procedimiento, del Procedimiento para la Evaluación de Acreditados, que a la letra señalan:

“Artículo 35.- La Financiera deberá contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

...

III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.”

“3. Análisis y Decisión

3.3. Desarrollo del Análisis

...

La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica es responsable de analizar y emitir el dictamen jurídico de la documentación legal y de garantías para que en su caso se incorpore al Estudio de Crédito.

...”

“7. Descripción del Procedimiento

No.	Responsable	Descripción
<i>Recopilación de la Información</i>		

14.	Ejecutivo Jurídico/Jefe de Departamento de Dictaminación y Contratos	Carga en el Sistema Institucional la Información jurídica del "Expediente de Crédito Único" Carga y dictamina en el Sistema Institucional la información jurídica del "Expediente de Crédito Único".
15.		Imprimir Dictamen Jurídico en el Sistema Institucional Imprimir el dictamen jurídico en el Sistema Institucional.

Observación 8

FALTA DE VERIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LAS GARANTÍAS INMOBILIARIAS OFRECIDAS POR LAS PERSONAS FÍSICAS.

Derivado del análisis efectuado a las ACR Guadalajara, La Barca, Culiacán, Guasave, Irapuato y La Paz, se advirtió que en el caso de solicitudes de crédito de personas físicas, los Ejecutivos de Financiamiento Rural, requieren a los solicitantes de crédito, el Certificado de Libertad de Gravamen, en caso de que vaya a dejar una garantía inmobiliaria, o bien pretenda ser acompañado por un obligado solidario, esto en adición a la información enunciada en el Cuadro 5-2 A "Documentación Necesaria para la atención de solicitudes de Crédito Personas Físicas" del Manual de Normas y Políticas de Crédito, siendo obligación de la FND verificar los antecedentes registrales de los inmuebles para dar certeza jurídica respecto de la garantía ofrecida. Cuando en realidad, las actividades de verificación de libertad de gravamen, corresponden a despachos externos contratados para tal fin por la propia financiera.

Fundamento Legal

Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el punto 2. Desarrollo de Negocios, numeral 2.4. Pre análisis, párrafos 2, 12 y 17 del Manual de Normas y Políticas de Crédito, así como de lo establecido en el punto 7. Descripción del Procedimiento, etapa Pre Análisis tarea 11, del Procedimiento para el Desarrollo de Negocios, que a la letra señalan:

"2. Desarrollo de Negocios

2.4. Pre análisis

...
Para iniciar el pre análisis el Ejecutivo de Financiamiento Rural debe contar con la solicitud de crédito debidamente requisitada, acompañada de la documentación necesaria para la evaluación del prospecto o cliente.
...

La documentación que el solicitante debe acompañar cuando solicite crédito y cuando formalice la operación de crédito se señala en los Cuadros 5-2 A, B o D "Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Crédito" o en el Anexo 1 "Documentación "IFRB" del Capítulo 6 Normas y Políticas de Crédito de Segundo Piso, según corresponda. Cuando se trate de documentación que se requiera presentar en original y copia para su cotejo, deberá estamparse en cada copia un sello con la leyenda que se señale para su efecto en el "Manual de Operación para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo"..."

...
Los bienes inmuebles o muebles que se ofrezcan en garantía deberán estar libres de gravámenes, lo cual se corrobora mediante verificación realizada por Despachos

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

Verificadores contratados para tal fin, en el Registro Público de la Propiedad según donde se encuentren inscritos los inmuebles o mediante consulta que realice el Ejecutivo de Financiamiento Rural en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG) cuando se trate de bienes muebles.

...

"7. Descripción del Procedimiento

...

No.	Responsable	Descripción
11.	Ejecutivo de Financiamiento Rural	Solicitar verificación de gravámenes Solicitar a la GCRJ, vía correo electrónico, que el despacho contratado y autorizado por la "FND", realice la verificación de gravámenes de (los) bien(es) inmueble(s) propuesto(s) en garantía, ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

...

Observación 9

FALTA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ORIGINACIÓN

Derivado del análisis efectuado a las ACR La Barca, Guadalajara, Irapuato, Culiacán, Guasave y La Paz, se advirtió que el personal tanto de estructura como el contratado por outsourcing que desempeña funciones relacionadas con la originación, durante el ejercicio de 2015 no recibió cursos de capacitación relacionados con su actividad, situación que denota falta de mecanismos que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los trabajadores que redunden en beneficio de la FND.

Al respecto, existe personal que fue objeto de cambio de adscripción e inclusive de funciones, o bien personal que se especializó en la atención de acreditados directos, encomendándole la atención de acreditados de segundo piso, desconociendo los procedimientos actuales para atender este tipo de acreditados, tal fue el caso de la C. [REDACTED]

Fundamento legal

La situación anterior se apartaría de lo establecido en el artículo 36, fracción II de las Disposiciones que a la letra señala:

"Artículo 36.- La Financiera, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la actividad crediticia, deberá contemplar como mínimo, mecanismos que:

...

II. Evalúen la capacidad técnica del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de capacitación que permitan mantener los estándares definidos por la Financiera."

Observación 10

EXPEDIENTES DE CRÉDITO MAL INTEGRADOS Y CON FALTA DE DOCUMENTOS

Derivado de la revisión efectuada a las ACR Guadalajara y Guasave, respecto de la Integración de Expedientes de Crédito, se advirtió lo siguiente:

Se testea el nombre de la ciudadana, esto en virtud de que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y LFTAIIP y fracción I del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información (Lineamientos) y artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos.

- a) Los expedientes de crédito no cuentan con la lista de verificación de la Integración de Expedientes (RG-CRE-AEA-013-002-01 o RG-CRE-AEA-013-002-02), y algunos documentos no se encuentran en el apartado que le corresponde, lo cual dificulta su consulta, así como la identificación inmediata de los documentos.

Fundamento Legal Lo anterior se apartaría de dispuesto en los párrafos 2, 6 y 12 del punto 9. Expedientes de Crédito, del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la FND, así como de lo establecido en la actividad 3 del Procedimiento para la Integración, Mantenimiento y Custodia de Expedientes de Crédito Único que a la letra señalan:

“9. Expedientes de Crédito

...
“El expediente de crédito debe contener la documentación e información necesaria para identificar inequívocamente al solicitante, coacreditado, propietario real, obligado solidario, apoderados o representantes legales, avalista o garante, así como para facilitar el inicio de la relación de negocios, el seguimiento y soporte al PDC y las acciones de cobranza y recuperación.
...

El Ejecutivo de Financiamiento Rural de la Agencia es el responsable de recabar la documentación e información que falte y de mantener actualizada la información de los expedientes de crédito de los clientes asignados.
...

La información y documentación que debe incluirse en cada uno de los apartados del expediente, será la que, en forma enunciativa y no limitativa, se señala en el “Procedimiento para Integración, Mantenimiento y Custodia de Expedientes de Crédito” (PR-CRE-AEA-013).
”

“Actividad 3. Coordinador de Expedientes y Guardavalores

Recibir del EFR el expediente para su revisión, requisitando la Lista de Verificación de la Integración de Expedientes (RG-CRE-AEA-013-002-01 o RG-CRE-AEA-013-002-02) con los documentos que hasta la fecha de dispersión de los recursos autorizados se hayan recabado, anotando la fecha, su nombre y firma al calce de dicho formato.”

Observación 11 DEFICIENCIAS EN EL ÁREA DE ARCHIVO DE LAS ACR

Derivado de la revisión efectuada a las ACR Guadalajara y Guasave, respecto del Mantenimiento y Custodia de Expedientes de Crédito, se advirtió lo siguiente:

- a) El área de archivo omite llevar el control de acceso con respecto a los Ejecutivos de Financiamiento Rural (EFR), dadas las cargas de trabajo del personal que se desempeña como Coordinador de Expedientes y Guardavalores, lo que implica que los EFR ingresen a dicha área sin restricción alguna y dispongan de los expedientes.
- b) De igual manera, en la ACR Culiacán se observó que el área de expedientes de crédito se encuentra saturada, dado que a la fecha no han enviado expedientes de crédito al archivo de concentración, derivado de las cargas de trabajo del

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

Coordinador de Expedientes y Guardavalores, situación que limita y dificulta la guarda y custodia de expedientes de créditos vigentes, lo que implica un riesgo operativo para la FND.

Fundamento Legal Lo antes mencionado se apartaría de lo dispuesto en los párrafos 8 y 14 del punto 9. Expedientes de Crédito, del Manual de Normas y Políticas de Crédito, y en las políticas 5.3. Medidas de Seguridad y 5.4.3 Guarda y Custodia de Documentación del Procedimiento para la Integración, Mantenimiento y Custodia de Expedientes de Crédito Único, que a la letra señalan:

“9. Expedientes de Crédito

...

La administración y control de los expedientes de crédito es responsabilidad del Coordinador de Expedientes y Guardavalores, dicha función incluye las siguientes actividades:

- *Integración de los expedientes.*
- *Control de entradas y salidas de documentos y localización física del expediente en caso de préstamo.*
- *Revisión periódica de la situación de los expedientes con base en lo dispuesto en este Manual.*
- *Emisión de alertas operativas.*

...

Las Coordinaciones Regionales son responsables de destinar un área física en las Agencias de Crédito Rural para la guarda de los expedientes de crédito, que cumpla con las normas de seguridad para garantizar la integración física y la conservación de los expedientes de crédito.

...”

Política “5.3 Medidas de Seguridad

5.3.1 *Las medidas de seguridad para el archivo y control de los “Expedientes de Crédito Único” deben contar entre otras, con las siguientes:*

...

- *Control de acceso al área de archivo.*
- *Alarma contra incendio, extintor*
- *...*
- *Control de entradas y salidas de expedientes mediante el formato Registro de Préstamo de Expediente...”*

Política “5.4 Guarda y Custodia de Documentación

...

5.4.3 *El envío al Archivo de Concentración podrá hacerse una vez transcurridos dos años de concluida la relación de negocios del “Cliente” con la “FND”.”*

Observación 12 FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA DE GUARDAVALORES

De la revisión efectuada en la ACR Culiacán, se observó que el área de guardavalores carece de las medidas de seguridad que permitan resguardar adecuadamente los documentos valor originales de las operaciones de crédito, toda vez que si bien es cierto existe una bóveda, ésta no se utiliza dado que la puerta no funciona.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

Por tal motivo la ACR ha tenido que habilitar el área de guardavalores afuera de esta bóveda con una puerta de acceso no segura debido a que la chapa no funciona adecuadamente, a la vez que la alarma contra incendio tampoco funciona, lo que implica un riesgo operativo para la FND:

Fundamento Legal Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el punto 4. Instrumentación y Dispersión, numeral 4.5 Guarda Valores, párrafos 1, 5 y 12 del Manual de Normas y Políticas de Crédito, que a la letra señalan:

“4. Instrumentación y Dispersión

...

4.5. Guarda Valores

En el PDC, la función de Guarda valores funge como respaldo de la operación y recuperación del crédito y, en coordinación con la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza, colabora a disminuir el riesgo operativo de la actividad crediticia.

...

Las Agencias de Crédito Rural deberán contar con el equipo, ubicación y condiciones de seguridad, que permitan desempeñar adecuadamente sus funciones de guarda valores de documentos originales.

...

“Las principales medidas de seguridad que deben implantarse en las áreas físicas de guarda y custodia de documentos valor son:

- ...*
- En su caso, las cajas de seguridad y los archiveros para la guarda de documentos valor originales deberán cumplir las condiciones mínimas para resistir el fuego y la humedad.*
- ...*
- Deberán contar con videocámaras de seguridad, alarmas contra robo y contra fuego, así como extintores.*

EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (EIF)

Observación 13 **FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA DE GUARDAVALORES DE EIF.**

Derivado de las visitas efectuadas a las instalaciones de las EIF denominadas [REDACTED], se advirtió que el área destinada como guardavalores no es adecuada por carecer de medidas mínimas de seguridad, toda vez que en el caso de [REDACTED], su caja fuerte carece de puerta y está dentro de un closet compartiendo espacio con el servidor de la red de las computadoras.

En lo que se refiere a Integradora Agrícola su caja fuerte fue instalada en el área de comedor de sus empleados, siendo que dispone de otros espacios adecuados para su instalación, lo cual podría representar un riesgo legal para las EIF y consecuentemente para la FND, en caso de pérdida de los documentos valor que soportan las operaciones de crédito.

Fundamento Legal Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el apartado 6. Normas y Políticas de Crédito de Segundo Piso, numeral 2 Desarrollo de Negocios, párrafos 6 y 8 fracción III del Manual

Se testa el nombre de los beneficiarios que adquieren el carácter de acreditados por el tipo de apoyo que reciben (personas físicas y/o morales), en virtud de que estos constituyen información personal, los que fueron clasificados con el carácter de “confidencial”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 2, fracciones IV y V y artículo 3 fracción IX y X, y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los “Lineamientos”; el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la “Modificación a los Lineamientos”, así como el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

de Normas y Políticas de Crédito, que a la letra señalan:

“2. Desarrollo de Negocios

...

Los Dispersores deberán cumplir, en lo posible, con los mismos criterios que los Intermediarios Financieros Rurales para acceder al crédito. En los programas de financiamiento correspondientes se podrán contemplar excepciones a los presentes criterios.

IFR (excepto IFRB):

Además de las condiciones señaladas para los Dispersores, los IFR (excepto los IFRB), deben cumplir adicionalmente con los siguientes criterios de elegibilidad:

...

III. *Contar con instalaciones y sistemas o aplicaciones informáticas adecuadas para llevar a cabo de manera apropiada el proceso de crédito;”*

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA 2015

Observación 14 SISTEMA DE COBRANZA Y RECUPERACIÓN (SICORE)

Como consecuencia de las observaciones determinadas por la CNBV, esa Institución procedió a efectuar diversas modificaciones al sistema denominado “Sistema de Cobranza y Recuperación” (SICORE), entre otras, la utilización del sistema para el registro de las acciones de cobranza; no obstante, derivado de la revisión efectuada a las ACR La Barca y Guadalajara, se advirtió que el Ejecutivo de Cobranza no utiliza el SICORE para llenar la Bitácora de Seguimiento y Recuperación de Cartera.

Fundamento Legal Lo anterior se apartaría de lo dispuesto en el párrafo 9 del punto 5.3.2. Recuperación Preventiva y Administrativa del Manual de Normas y Políticas de Crédito, y en el numeral 6.2.1. de las Responsabilidades del Ejecutivo de Cobranza, y la actividad 7 del Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial, que a la letra señalan:

5.3.2. “Recuperación Preventiva y Administrativa

...

Las Coordinaciones Regionales, a través de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, supervisan que los Ejecutivos de Cobranza y los despachos externos registren en la “Bitácora de Seguimiento al Acreditado y Recuperación de Cartera” (RG-CRE-SYR-011-001) los resultados de las gestiones administrativas, así como las fechas probables de pago.”

“6.2. Ejecutivo de Cobranza

6.2.1. Conocer y atender los vencimientos de su cartera asignada, registrando las gestiones de cobranza en la Bitácora de Seguimiento al Acreditado y Recuperación de Cartera ...”

“Actividad 7 Registrar el resultado de las acciones de recuperación preventiva en el Sistema Institucional.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

Registra el resultado de las acciones de recuperación preventiva en la Bitácora de Seguimiento al "Acreditado" y Recuperación de Cartera (RG-CRE-SYR-011-001) del Sistema Institucional."

Observación 15

FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS CON SUS ACREDITADOS FINALES

Como resultado de la visita de inspección ordinaria efectuada a esa Financiera durante el ejercicio de 2015, se determinaron entre otras observaciones, las relacionadas a la falta o inadecuada formalización de operaciones crediticias con los acreditados finales de las EIF.

Al respecto, la FND procedió a estandarizar los formatos de cesión de derechos de los contratos y de endoso de pagarés, por lo que con el escrito DGAC/DEANC/SCSC/140/2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por el Gerente de Supervisión y Cobranza, hizo del conocimiento de los Gerentes Regionales de Supervisión y Cobranza de la FND, los textos propuestos que se deben aplicar las EIF para la Cesión de Derechos de Contrato y el Endoso de Pagarés en operaciones crediticias de segundo piso.

No obstante lo anterior, se detectaron las siguientes situaciones:

- El texto propuesto para el Endoso del Pagaré hace referencia al número de contrato de crédito, y no hace alusión al número del propio pagaré, por lo que con dicho documento se estaría endosando sólo el contrato y no así el pagaré.
- Las ACR Irapuato y Guadalajara, no han hecho del conocimiento de sus acreditados de segundo piso, los textos propuestos para la Cesión de Derechos de Contratos y Endoso de Pagaré, toda vez que utilizan diversos formatos.
- Como resultado de la revisión llevada a cabo en las oficinas del EIF denominado [REDACTED], se advirtió que en el documento relativo a la cesión de derechos de los contratos que firma con sus acreditados, aparece indebidamente la leyenda siguiente:

"TEXTO PROPUESTO PARA LLEVAR A CABO LA CESIÓN DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL) DE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO QUE CELEBREN LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON SUS ACREDITADOS Y QUE DEBERÁN RELACIONARSE EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN".

Lo anterior podría ocasionar que la FND no tenga cedidos los derechos del citado contrato.

Fundamento Legal

La situación anterior se apartaría dispuesto en el párrafo 24 del punto 4 Instrumentación y Dispersión del Manual de Normas y Políticas de Crédito, y fracción II del punto 4.5. Requisitos para la formalización y registro de operaciones, y fracción I del numeral 11.1. Mitigantes de Riesgo Obligatorios del Programa de Financiamiento para Empresas de Intermediación Financiera que señalan:

"4. Instrumentación y Dispersión

...

Se testia el nombre de los beneficiarios que adquieren el carácter de acreditados por el tipo de apoyo que reciben (personas físicas y/o morales), en virtud de que estos constituyen información personal, los que fueron clasificados con el carácter de "confidencial", de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 2, fracciones IV y V y artículo 3 fracción IX y X, y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los "Lineamientos"; el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la "Modificación a los Lineamientos", así como el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En los préstamos o créditos para el descuento o generación de cartera, los IFR y Dispensores deberán ceder a favor de la Financiera los derechos de los contratos de crédito que celebren con sus socios, integrantes o clientes, incluidas las garantías que aporten al IFR o Dispensor. ...”

“4.5. Requisitos para la formalización y registro de operaciones

“II. Formalizar y documentar las operaciones crediticias y/o financieras que realicen con sus acreditados finales, mediante contratos de crédito y/o pagarés que establezcan los términos y condiciones de operación, apegándose a la legislación aplicable.”

“11.1 Mitigantes de Riesgo Obligatorios

I. La cesión de los derechos de los contratos y/o endoso de los pagarés relativos a los financiamientos otorgados por la EIF a sus acreditados finales, en los términos y condiciones determinados por la financiera...”

Asimismo, se apartaría del inciso a) de la cláusula quinta.- Obligaciones del acreditado, del contrato de línea de crédito en cuenta corriente para generación de cartera que celebró la FND y el Acreditado que a la letra dice:

“a) ...Asimismo, deberá ceder en propiedad los derechos derivados de dichos contratos de crédito y endosar en propiedad los pagarés que documenten las disposiciones, los cuales no deberán contener la leyenda “sin mi responsabilidad”, ambos a favor de LA FINANCIERA.”

A. RECOMENDACIONES

AUDITORÍA INTERNA

Recomendación 1 PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2016

El cumplimiento del programa anual de auditoría 2016, se encuentra sujeto a la autorización de la estructura orgánica del área de Auditoría Interna, por lo que se recomienda que una vez que se tenga definida dicha estructura, proceda a reformular el citado programa debidamente calendarizado con los tiempos y actividades necesarias para cumplirlo. Asimismo, deberá reportar periódicamente el progreso al Comité de Auditoría.

Recomendación 2 CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS

En el programa anual de auditoría 2016, se incluye el cronograma para realizar las distintas auditorías, tanto internas como externas, por lo que se recomienda que el área de Auditoría Interna se apegue a los calendarios establecidos, así como que verifique que las observaciones procedentes de cada área se hagan de su conocimiento en su oportunidad, y de seguimiento a las mismas

CONTROL INTERNO

Recomendación 3 OCUPACIÓN DE PUESTOS CLAVE

De conformidad con lo publicado en el portal de obligaciones de transparencia de la FND, se advierte que el puesto de Agente de Crédito Rural C de Guadalajara, se

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

encuentra vacante; sin embargo, durante la visita a la citada Agencia se detectó que existe una persona contratada por outsourcing desde el 7 de septiembre de 2015, que se ostenta como Agente de Crédito Rural.

Al respecto, cabe señalar que por las características de este tipo de contrato dicha persona no se encuentra facultada para desempeñar todas las funciones encomendadas conforme al Manual General de Organización, tan es así que un Ejecutivo de Financiamiento Rural, finge como encargado de la Agencia desde el 17 de septiembre de 2013.

Por lo anterior, se recomienda a esa Institución que los puestos clave sean cubiertos por personal de estructura, a fin de que pueda representar legalmente a la Financiera, en el ámbito de su competencia, en las comisiones que se le asignen.

PROCESO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITO

Recomendación 4 ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE MONITOREO Y CONTROL RESPECTO DE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

Los procedimientos con que cuenta la FND para la originación de la cartera crediticia, no prevén un mecanismo de monitoreo y control de las solicitudes de crédito, que permitan identificar y en su caso disminuir los tiempos de atención de las solicitudes de crédito que recibe la FND, así como llevar el registro de las solicitudes no formalizadas y sus motivos.

De igual manera, en el caso de las solicitudes de reestructura no se lleva un control del tiempo de atención de las mismas, dado que actualmente solo se tiene el control a partir del momento cuando son turnadas a la mesa de control, desconociendo el tiempo que se tarda la agencia en tramitar dicha solicitud o bien en subsanar las observaciones de la mesa, tal y como aconteció con los siguientes acreditados:

- a) “[REDACTED]”, no fue beneficiado con el Programa Finayuda, ya que al momento de dar atención a las observaciones ya había transcurrido la fecha límite para hacer uso del programa.
- b) En el caso de “[REDACTED]” se solicitó la operación de la reestructura con el acuerdo de autorización vencido.

Como consecuencia de lo anterior, se recomienda a esa Financiera que de ser posible elabore un plan de trabajo que le permita instrumentar un mecanismo de monitoreo y control para medir y en su caso, reducir en la medida de lo posible los tiempos de respuesta de esa Institución a las solicitudes de sus acreditados, así como de la atención de las irregularidades determinadas por la mesa de control.

Lo anterior derivado de que la mayoría de los acreditados visitados manifestaron que en algunas ocasiones tienen atraso en sus producciones o proyectos, debido a que la FND no les otorga oportunamente los recursos de los créditos solicitados.

Recomendación 5 MECANISMOS QUE ASEGUREN LA ADECUADA INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DE CRÉDITO

Como resultado de la revisión a las Agencias de Crédito Rural visitadas, se determinaron diversas observaciones respecto a la integración de expedientes, mismas que constituyen reincidencia, dado que en visitas anteriores se han observado situaciones similares.

Se testa el nombre de los beneficiarios que adquieren el carácter de acreditados por el tipo de apoyo que reciben (personas físicas y/o morales), en virtud de que estos constituyen información personal, los que fueron clasificados con el carácter de “confidencial”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 2, fracciones IV y V y artículo 3 fracción IX y X, y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los “Lineamientos”; el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la “Modificación a los Lineamientos”, así como el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**
Oficio Núm. 122-3/100374/2016

De igual manera, se detectaron irregularidades en cuanto a medidas de seguridad para el archivo y guardavalores.

Por lo anterior, se recomienda a esa Institución reforzar los controles implementados para garantizar la adecuada integración de expedientes de crédito, así como el correcto funcionamiento y mantenimiento de los dispositivos de seguridad para el resguardo de los mismos y de los documentos valor que obran en poder de la FND.

Recomendación 6 CONSULTA DEL BURO INTERNO DE LA FND

Como resultado de la revisión efectuada a las ACR de Guadalajara, La Barca, Culiacán, Guasave, Irapuato y La Paz, se advirtió que el Sistema TERFIN no genera la evidencia de las consultas efectuadas por parte de los Ejecutivos de Financiamiento Rural (EFR), respecto del buró interno de la FND de las personas relacionadas u obligados solidarios, dado que el sistema solo contiene información de las personas que con anterioridad obtuvieron un crédito con la FND, por lo que en algunos casos los EFR imprimen la pantalla y anotan el nombre de la persona que consultaron.

Derivado de lo anterior, se recomienda a esa Financiera que incluya en su Sistema TERFIN en el aplicativo correspondiente al buro interno, la información de personas relacionadas u obligados solidarios que participen en los créditos que se otorgan, con la finalidad de contar con los antecedentes de los compromisos asumidos por dichas personas y evitar la posible duplicidad de las garantías comprometidas, y en su caso, rebasar los límites de diversificación de riesgos.

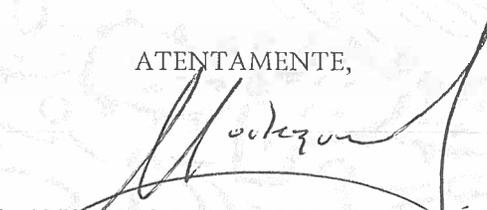
MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REPORTES REGULATORIOS

Recomendación 7 CARENCIA DE MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REPORTES REGULATORIOS

De la revisión efectuada a la Normateca Institucional de la FND, se advirtió que la FND no cuenta con el Manual de Políticas y Procedimientos que regulen el proceso de elaboración de Reportes Regulatorios a enviar a la CNBV.

Por lo anterior, se recomienda a esa Institución elaborar el citado manual, donde se delimiten claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades de los participantes en los procesos correspondientes.

ATENTAMENTE,


LIC ANSELMO MOCTEZUMA MARTÍNEZ
Director General de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Entidades de Fomento